



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 13 de Setiembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000151-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000003-2022/ECY/GAD/SGSG/RENIEC (23FEB2022), el Informe N° 000004-2022/ECY/GAD/SGSG/RENIEC (02MAR2022), el Memorando N° 000202-2022/GAD/SGSG/RENIEC (03MAR2022) y el Memorando N° 000234-2022/OAF/USGCP/RENIEC (30JUN2022) de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial (antes Sub Gerencia de Servicios Generales) de la Oficina de Administración y Finanzas; la Hoja de Elevación N° 000508-2022/GPP/SGP/RENIEC (18MAR2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto (hoy Unidad de Presupuesto); el Informe N° 000402-2022/GAD/SGLG/RENIEC (15MAR2022), el Memorando N° 000373-2022/OAF/ULG/RENIEC (16JUN2022), el Informe N° 000789-2022/OAF/ULG/RENIEC (19AGO2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000486-2022/GAD/RENIEC (16MAR2022), el Memorando N° 001066-2022/OAF/RENIEC (24AGO2022), de la Oficina de Administración y Finanzas (antes Gerencia de Administración) y, el Informe N° 000779-2022/OAJ/RENIEC (09SET2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando N° 001066-2022/OAF/RENIEC (24AGO2022), la Oficina de Administración y Finanzas traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000789-2022/OAF/ULG/RENIEC (19AGO2022), de la Unidad de Logística con el cual sustenta el reconocimiento de deuda a favor de la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L. por el servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, en función al cumplimiento de los presupuestos de enriquecimiento sin causa establecidos en el Código Civil y opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que con fecha 06ENE2020 la Entidad suscribió el Contrato N° 03-2020-RENIEC/SERVICIOS con la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L. para el SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LIMA, por el monto de S/ 9'995.001.52 (Nueve millones novecientos noventa y cinco mil uno con 52/100 soles), por el plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses;

Que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística (hoy Unidad de Logística) a través del Informe N° 000003-2022/GAD/SGLG/RENIEC, el 07ENE2022 vencia el plazo de ejecución del Contrato N° 03-2020-RENIEC/SERVICIOS y el procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2021-RENIEC "Servicio de Limpieza y Mantenimiento Lima" convocado el 15OCT2021, se encontraba en la etapa de presentación de documentos para suscripción de contrato; sin embargo, el postor adjudicado con la buena pro, no había presentado la documentación, motivo por el cual se le notificaría la pérdida automática de la buena pro, con lo cual, no se contaría con contrato que permita la continuidad del servicio a partir del 08ENE2022 hasta el inicio del servicio con el nuevo contrato que se suscriba con el postor que obtuvo el segundo lugar. Precizando que la situación detallada conllevaría al desabastecimiento del servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, por lo que, a fin de asegurar la provisión del servicio, recomienda se suscriba un acta con la empresa D&T Global Service S.R.L. para que continúe prestando el servicio hasta que se suscriba nuevo contrato;



Que mediante Carta N° 000010-2022/GAD//RENIEC (10ENE2022) la Gerencia de Administración (hoy Oficina de Administración y Finanzas) solicita la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., continuar con la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, considerando que el servicio culminó el 07ENE2022 y la Sub-Gerencia de Logística comunica la necesidad de continuar con la prestación;

Que el 10FEB2022 la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., a través de Carta N° 0209-2022-D&TGLOBSERVICIOS-GG, solicita a la Gerencia de Administración (hoy Oficina de Administración y Finanzas) reconocimiento de deuda por el servicio realizado del 08/01/2022 al 02/02/2022 que asciende a S/ 258,417.74 (Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete con 74/100 soles), adjuntando la factura correspondiente;

Que con Memorando N° 000202-2022/GAD/SGSG/RENIEC (03MAR2022) la Sub Gerencia de Servicios Generales (Hoy Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial) traslada a la Sub Gerencia de Logística (hoy Unidad de Logística) el Informe N° 000004-2022/ECY/GAD/SGSG/RENIEC (02MAR2022) de la Sub Gerencia de Servicios Generales, en atención a la carta de la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., donde solicita el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 258,417.74 y realiza el detalle de las prestaciones no efectuadas por la empresa, las mismas que se encuentran contenidas en las actas de conformidad por el servicio de limpieza y mantenimiento, para efectos del cálculo. Finalmente, concluye que el proveedor brindó el servicio de limpieza y mantenimiento durante el periodo del 08ENE2022 al 02FEB2022 con 130 operarios asignados, a fin de que las oficinas administrativas y de atención al público no se vean afectadas, servicio prestado sin vínculo contractual;

Que a través de Memorando N° 000486-2022/GAD/RENIEC la Gerencia de Administración (hoy Oficina de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 000402-2022/GAD/SGLG/RENIEC (15MAR2022) de la Sub-Gerencia de Logística (hoy Unidad de Logística), solicita la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para el Servicio de Limpieza y Mantenimiento Lima – periodo del 08ENE2022 al 02FEB2022;

Que mediante Hoja de Elevación N° 000508-2022/GPP/SGP/RENIEC la Sub Gerencia de Presupuesto (hoy Unidad de Presupuesto), comunica la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0628-2022 para reconocimiento de gastos del servicio de limpieza y mantenimiento de locales RENIEC – Lima, periodo del 08ENE2022 al 02FEB2022 por la suma de S/ 258,417.74 el mismo que es con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios;

Que posteriormente, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial remite el Memorando N° 000234-2022/OAF/USGCP/RENIEC sustentando los presupuestos que se configuran para el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., señalando que la Entidad se ha beneficiado con el servicio de limpieza y mantenimiento brindado por la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L.; que el servicio se prestó durante el periodo del 08ENE2022 al 02FEB2022 lo cual está acreditado con las actas de conformidad remitidas por los usuarios de las oficina a nivel de Lima, donde figuran incluso observaciones aplicables de penalidad; que el servicio se ejecutó sin la existencia de un contrato con el proveedor, a solicitud de la Entidad a través de la Carta N° 000010-2022SGEN/RENIEC (11ENE2022) a efectos que las oficinas administrativas y de atención al público no se vean afectadas dentro de la coyuntura de la pandemia; y, que existió acuerdo previo de ambas partes para la prestación del servicio;

Que por su parte, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 000789-2022/OAF/ULG/RENIEC, en atención a la información remitida por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, establece que la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L. efectivamente prestó el servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, entre las fechas 08ENE2022 y 02FEB2022 sin mediar contrato, advirtiendo que en el



presente caso se ha configurado una situación de enriquecimiento sin causa, al cumplirse los siguientes presupuestos: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se vea empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; iii) que no exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que asimismo, a través del informe señalado en el considerando precedentemente, la Unidad de Logística, manifiesta que corresponde el reconocimiento de deuda a la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L. por la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, en la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y en todas y cada una de las oficinas en las que se realizó el servicio, por el periodo del 08ENE2022 y 02FEB2022, por la suma S/ 257,347.68 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y siete con 68/100 soles). El monto lo ha calculado de acuerdo al pago mensual establecido en el Contrato N° 03-2020-RENIEC/SERVICIOS y con la reducción de la prestación de la misma asciende a la suma de S/ 298,174.31 (Doscientos noventa y ocho mil ciento setenta y cuatro con 31/100 soles) mensuales, dividido entre 30 días correspondientes al mes, multiplicados por los 26 días de servicio efectivamente prestados sin mediar contrato, restando a dicho resultado, el monto de S/ 1,070.06 por el servicio no prestado en el Punto de Atención EREP San Marcos;

Que en ese sentido, la Unidad de Logística señala que habiendo revisado el cumplimiento de los supuestos necesarios así como la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 628 y al requerimiento de pago efectuado por la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., resulta procedente la emisión de acto resolutorio por parte de la Jefatura Nacional, a fin de reconocer la obligación pendiente de pago por el servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, entre las fechas 08ENE2022 y 02FEB2022, por la suma de S/ 258,417.74 a la cual se debe deducir la suma de S/ 1,070.06 por el servicio no prestado en el Punto de Atención EREP San Marcos, el monto resultante sería de S/ 257,347.68 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y siete con 68/100 soles) monto al que deberá deducirse las penalidades y otros descuentos que correspondan;

Que el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)”*;

Que por su parte, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *“La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”, adicionalmente, “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...)”*;

Que la prestación de servicios brindados por la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L., sin que haya de por medio un documento que formalice dicha contratación, esto es, una orden de servicios o un contrato propiamente dicho, así como tampoco la certificación de crédito presupuestario, previo al inicio de las prestaciones, como lo exigen las normas aplicables, no se encuentra regulada por la normativa de contratación pública, así como tampoco regula la figura de reconocimiento de deuda ni el enriquecimiento sin causa, por lo que en estos casos resulta aplicable el Código Civil;

Que el Derecho Civil, al ser una rama más antigua, desarrolló los perfiles y la esencia de la institución jurídica del enriquecimiento sin causa; por ello, el Derecho Administrativo acoge una figura jurídica ya acuñada; así, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida, naciendo la obligación restitutoria del enriquecimiento sin causa de hechos jurídicos y no de fuente contractual;

Que en esa línea el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido, respecto al tema en revisión, lo siguiente: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberán ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente.”;*

Que a su vez, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 199-2018/DTN ha señalado que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha recogido en el artículo 1954° del Código Civil;

Que adicionalmente, la Opinión N° 112-2018/DTN de la citada Dirección Técnico Normativa establece que: *“Por tanto, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que, para adoptar cualquier decisión sobre el particular, la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.”;*

Que de conformidad con lo señalado en diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE y doctrina autorizada en la materia, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que en el caso submateria, el hecho que se haya prestado servicios, sin la contraprestación debida por parte del RENIEC, constituye enriquecimiento para la Entidad, debido a que esta ha percibido un beneficio sin poder legalmente realizar pago alguno; en cambio, el proveedor se ha empobrecido, sufriendo un menoscabo en su patrimonio al prestar un servicio sin retribución, razón por la cual, se configuran los primeros elementos del enriquecimiento sin causa;

Que la concurrencia del segundo requisito, referido a la necesaria existencia de la prestación efectiva del servicio, está determinado por lo señalado en el Memorando N° 000202-2022/GAD/SGSG/RENIEC, el Informe N° 000004-2022/ECY/GAD/SGSG/RENIEC y el Memorando N° 000234-2022/OAF/USGCP/RENIEC de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, donde confirma que la empresa D&T GLOBAL SERVICE S.R.L. prestó el servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, durante el periodo del 08ENE2022 al 02FEB2022 lo cual está acreditado con las actas de conformidad remitidas por los usuarios



de las Oficinas a nivel de Lima; documentación validada por la Unidad de Logística a través del Informe N° 000789-2022/OAF/ULG/RENIEC, concurriendo el requisito referido a la existencia de una conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, el cual está determinado por la prestación brindada por el locador a la Entidad;

Que tal como se ha expresado, debido a la ausencia de contrato durante el tiempo en el que se realizó la prestación, configura el tercer supuesto del enriquecimiento sin causa, al no existir una causa jurídica para la transferencia patrimonial;

Que respecto al cuarto requisito, debe indicarse que las prestaciones han sido ejecutadas de buena fe por parte del proveedor, toda vez que la Oficina de Administración y Finanzas a solicitud del área usuaria, Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial, solicitó el servicio y reconoció la ejecución de los mismos, habiéndose otorgado la Conformidad de Servicio correspondiente, así como la validación de la Unidad de Logística a través del Informe N° 000789-2022/OAF/ULG/RENIEC;

Que en ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000779-2022/OAJ/RENIEC (09SET2022), emite opinión legal favorable y señala que concurren los elementos que configuran el enriquecimiento sin causa;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y por la Oficina de Administración y Finanzas, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la empresa **D&T GLOBAL SERVICE S.R.L.** por la suma de S/ 257,347.68 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y siete con 68/100 soles) en compensación por el servicio de limpieza y mantenimiento en Lima, prestado entre el periodo del 08ENE2022 al 02FEB2022, monto del que deberán deducirse las penalidades y otros descuentos que correspondan, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

CVK/TNR/rra